

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 22 DE AGOSTO DEL 2008. NUM. 31,692

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 26/GDEP/2008

Yuscarán, 07 de julio de 2008

La suscrita, Gobernadora Departamental de El Paraíso

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegado del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos Nos. 26/GDEP/2008 24/GDEP/2008, 026 2008; y, 332-2008.

A. 1-3

AVANCE

A. 4

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B 1-20

Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
JORGE LUIS SILVA FLORES	ANA BEATRIZ ÁVILA RAMÍREZ	EL PARAÍSO	YUSCARÁN

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

P.M. MARTA LETICIA OSORIO R.
Gobernadora Departamental de El Paraíso

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 24/GDEP/2008

Yuscarán, 07 de julio de 2008

La suscrita, Gobernadora Departamental de El Paraíso

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegado del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
JUAN FRANCISCO RAMIREZ MEDINA	SADIA ESTERLINA GARCÍA CÁRCAMO	EL PARAÍSO	YUSCARÁN

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

P.M. MARTA LETICIA OSORIO R.
Gobernadora Departamental de El Paraíso

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 026/2008

Comayagua, 07 de julio, 2008

**LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL
DE COMAYAGUA**

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegado del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
JUAN CARLOS ORTIZ CHAVARRÍA	MERARY ELIZABETH SIERRAAGUILAR	COMAYAGUA	COMAYAGUA

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

MARÍA TERESA MARTÍNEZ CRUZ
Gobernadora Departamental de Comayagua

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DEGANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
DOUGLAS SHERAN
Gerente General
MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 332-2008

Tegucigalpa, M. D. C., 25 de febrero del 2008

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
JONATHAN MARTÍN TRUJILLO PERALTA	MARILYN VOLIBETH RIVERA ROMER	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
FELIPE ROLANDO ARAUZ SOLANO	BLANCA ROSA ROJEL RIVER	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JULIO JOVANY SALINAS BONILLA	BRENDA JACKELINE SEVILLA GIRÓN	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSUÉ MISAEL SALGADO FERRERA	JENNIFER MICHELLE ARNOLD	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JUAN CARLOS CASTRO ÁLVAREZ	CARMEN GEORGINA CASTRO GARCÍA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MARIO ANÍBAL REAÑOS MATUTE	MIRIAM RAMÍREZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
YAHIR EMIN ROSALES DOMÍNGUEZ	LAURA ELIZABETH KATERINE CHAHIN SONORA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
RAMÓN ANTONIO VELÁSQUEZ BARAHONA	KARINA LISNABETH FUNEZ FLORES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JUSTO CONRADO SIERRA BONILLA	BETHY CAROLINA JUAREZ MERAZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
OMAR ALCIDES TOMAS MEDINA TOMÉ	IRMA MERCEDES IZAGUIRRE BAIDE	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
GUMERCINDO PÉREZ	JUANA BLASINA SALINAS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JUAN ANTONIO PONCE MONCADA	MARTHA LILIANA MEDINA VELÁSQUEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
FRANKLIN ROBERTO TORRES ZAVALA	NINOSKA DEL CARMEN PEREIRA SALGADO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
FERNANDO SANTIAGO VELÁSQUEZ PALMA	PRADY SOE PEÑA CRUZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
SONY GABRIEL MORALES EUCEDA	ELAMIA MARICELA GUERRERO SIERRA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
FREDIS LAURIANO GÓMEZ LÓPEZ	IRMA MIRIAN GÓMEZ LÓPEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JUAN CARLOS CASTRO ÁLVAREZ	CARMEN GEORGINA CASTRO GARCÍA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MELBYN NOE ARDÓN RAMÍREZ	SONIA ISABEL VINDEL FUNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
SANTIAGO FELIPE ELVIR VARGAS	KAREN JAQUELÍN VARELASQUEZ SOSA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
RICARDO CÁLIX	DORA YAMILY DÍAZ CRUZ	ATLÁNTIDA	Tela
PABLO CASTRO	FRANCISCA DE JESÚS ALMENDARES LICONA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

VÍCTOR MEZA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Declarar como obra de necesidad de interés público la imposición de la servidumbre de electroducto para establecer la línea de transmisión de 138Kv "S/E Piedras Amarillas - S/E Juticalpa (Proyecto Patuca III)", ubicada en el departamento de Olancho.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	En el edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. avenida, pasaje Valle. Tel.: 995-7228	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección B

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN No. 174-2007.- EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de febrero de dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintitrés de enero de dos mil siete, expediente P.J. No. 23012006-78, por el Abogado **DEMETRIO VALLADARES HERNÁNDEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN BETTER LIFE FOUNDATION HONDURAS (BLFH)**, con domicilio la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron los dictámenes correspondientes Nos. 247-06 de fecha trece de noviembre de dos mil seis y U.S.L. 2402-2006 de fecha doce de diciembre de dos mil seis.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN BETTER LIFE FOUNDATION HONDURAS (BLFH)**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN BETTER LIFE FOUNDATION HONDURAS (BLFH)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE BETTER LIFE FOUNDATION HONDURAS (BLFH)

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Con la denominación de **BETTER LIFE FOUNDATION HONDURAS** y cuyas siglas serán **(BLFH)**, constitúyase la organización **BETTER LIFE FOUNDATION HONDURAS (BLFH)**, constitúyase la organización **BETTER LIFE FOUNDATION HONDURAS (BLFH)**, en una institución de carácter privado, sin fines de lucro, apolítica, no gubernamental, con patrimonio propio, con duración indefinida y se registrará con la Ley de la República de Honduras, los presentes estatutos y los reglamentos que se emitan.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de **BETTER LIFE FOUNDATION HONDURAS (BLFH)**, será la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, pero podrán organizarse centros regionales o filiales en otras zonas del territorio nacional o en el extranjero si fuera necesario, previo dictamen favorable de las autoridades respectivas.

CAPÍTULO II

DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 3.- **BETTER LIFE FOUNDATION HONDURAS (BLFH)**, tendrá como finalidad, contribuir con la sociedad hondureña promoviendo el desarrollo integral de: Niños, adolescentes, jóvenes y familias de recursos limitados a través de la implementación de programas de asistencia educativa, salud integral, sociocultural, espiritual y cualquier otro aspecto que esté dentro de su factibilidad.

ARTÍCULO 4.- Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las personas mencionadas, en el artículo precedente, dentro de su finalidad y objetivos.

ARTÍCULO 5.- Apoyar la educación de la niñez y juventud hondureña que por sus limitaciones socioeconómicas no tienen acceso a la misma.

ARTÍCULO 6.- Contribuir con la educación hondureña a través de la creación de programas y de instituciones educativas formales y no formales, obteniendo para ello los permisos que sean necesarios extendidos por la autoridad competente.

ARTÍCULO 7.- Colaborar con el país en el mejoramiento de la salud a través de programas motivacionales, de orientación espiritual, pedagógica y familiar.

ARTÍCULO 8.- Colaborar con el pueblo hondureño en situaciones de emergencia.

ARTÍCULO 9.- Promover la protección y conservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 10.- Contribuir con el mejoramiento de la sociedad hondureña mediante la promoción y ejecución de proyectos y programas orientados al rescate de los valores individuales y colectivos.

ARTÍCULO 11.- Impulsar y mantener relaciones de comunicación, coordinación y apoyo con los organismos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 12.- Formular en coordinación con los beneficiarios, modelos de desarrollo integral que permitan la transformación de su propia realidad.

ARTÍCULO 13.- Servir como organismo de enlace de donaciones que otorguen organismos nacionales e internacionales para los sectores menos favorecidos involucrados en proyectos de desarrollo.

ARTÍCULO 14.- Se establece expresamente que **BETTER LIFE FOUNDATION HONDURAS (BLFH)**, no tiene fines de lucro ni políticos.

ARTÍCULO 15.- **BETTER LIFE FOUNDATION HONDURAS (BLFH)**, para la ejecución y realización de sus actividades tendrá una o más oficinas según fueren necesarias en el país y/o en el exterior, o las ejecutará y realizará a través de asociaciones, organizaciones o entidades afines con las que hubiere celebrado y firmado los convenios respectivos.

ARTÍCULO 16.- Para llevar acabo su objeto, propósito y actividad y para la formación de su patrimonio, **BETTER LIFE FOUNDATION HONDURAS (BLFH)**, podrá recibir, administrar y disponer sin más limitación que la que le impongan: Su acta constitutiva, estos estatutos, las resoluciones y acuerdos de su Asamblea General y Consejo de Dirección y Administración y las leyes del país.

CAPÍTULO III DE SU PATRIMONIO

ARTÍCULO 17.- El patrimonio de **BETTER LIFE FOUNDATION HONDURAS (BLFH)**, estará formado por los siguientes conceptos: a)

Los aportes obligatorios y voluntarios de sus miembros, aprobados en Asamblea General. b) Las contribuciones, regalos, aportaciones, legados, donaciones, herencias, sean éstas en dinero efectivo, papel moneda, títulos valores, o documentos de todo tipo, negociables o no, en especie de cualquier clase o en bienes raíces; siempre que la aceptación no constituya ningún compromiso lesivo a los intereses de la Fundación y sean de procedencia lícita. c) Los préstamos, créditos, derechos y privilegios que se le conceda por parte de instituciones públicas o privadas. d) Cualquier otro bien que por medio lícito adquiera la Fundación para el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 18.- Los recursos económicos que adquiera **BETTER LIFE FOUNDATION HONDURAS (BLFH)**, se destinarán exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos, su administración y para la compra de bienes muebles o inmuebles, a nombre de la Fundación para la consecución de sus objetivos.

ARTÍCULO 19.- Para la celebración de contratos que no afecten en ninguna forma el patrimonio de **BETTER LIFE FOUNDATION HONDURAS (BLFH)**, será necesaria la ratificación del Consejo de Dirección y Administración con el voto favorable de la mitad más uno de todos los miembros.

ARTÍCULO 20.- El Consejo de Dirección y Administración elaborará un Reglamento Interno en el cual se indicará la forma de administrar el patrimonio de la Fundación y lo someterá oportunamente a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 21.- Para el control de las operaciones de la Fundación, el Consejo de Dirección y Administración contratará los servicios de una firma auditora externa.

CAPÍTULO IV DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 22.- Podrán ser miembros de **BETTER LIFE FOUNDATION HONDURAS (BLFH)**, todas las personas que comparten su finalidad y objetivos y que deseen colaborar con la misma y que se comprometan a cumplir con lo estipulado en los presentes estatutos, reglamento interno y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 23.- **BETTER LIFE FOUNDATION HONDURAS (BLFH)**, tendrá cuatro clases de miembros: a) Miembros Fundadores: Son las personas firmantes del Acta Constitutiva de la Fundación. b) Miembros Activos: Son todas las personas que forman parte de la Asamblea General. c) Miembros Contribuyentes: Son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que contribuyen con la Fundación en el logro de sus fines y objetivos. d) Miembros Honorarios: Son las personas que no estando comprendidas en las categorías anteriores, contribuyen con la Fundación de una manera relevante y desinteresada mereciendo por ello tal distinción.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 24.- Son derechos de los miembros: a) Asistir por sí o a través de sus representantes a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias convocadas y tomar parte en las deliberaciones y toma de decisiones con la emisión libre de su derecho a voto. b) Integrarse en los órganos de gobierno administrativo o de vigilancia. c) Solicitar y recibir sin discriminación alguna los servicios, datos o información que la Fundación tenga capacidad de proporcionar.

ARTÍCULO 25.- Son obligaciones de los miembros: a) Cumplir con lo dispuesto en los presentes estatutos, en los reglamentos, acuerdos y resoluciones que sean emitidos por la asamblea y el Consejo de Dirección y Administración de la Fundación. b) Asistir por sí o a través de sus representantes a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. c) Cumplir con los compromisos voluntariamente aceptados al momento de su ingreso y por los que fueren acordados por las asambleas de la Fundación. d) Desempeñar con compromiso y responsabilidad los cargos y comisiones para los cuales fueron electos o asignados.

ARTÍCULO 26.- La calidad de miembro se pierde: a) Por retiro voluntario y previa notificación escrita al Consejo de Dirección y Administración. b) Por acuerdo del Consejo de Dirección y Administración cuando hayan sido violados los presentes estatutos o por falta de cumplimiento a los acuerdos, resoluciones y compromisos definidos por el Consejo de Dirección y Administración o la Asamblea General de miembros. c) Por conductas contrarias a la ética y la moral que afecten la imagen de la Fundación o por la violación a las leyes establecidas en la Constitución de la República y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 27.- El Consejo de Dirección y Administración, antes de emitir un dictamen de retiro, deberá contar con una solicitud de cancelación de la calidad de miembro y con ella procederá a una investigación de las causales que motiven la pérdida de esta condición, a fin de determinar si las mismas motivan el acuerdo de su retiro.

ARTÍCULO 28.- El Consejo de Dirección y Administración nombrará una comisión investigadora integrada por tres (3) de sus miembros quienes deberán presentar un informe en el término de los quince (15) días siguientes a la presentación de las causales al Consejo de Dirección y Administración y al imputado a fin de que este último proceda a la presentación de las respectivas pruebas de descargo.

ARTÍCULO 29.- El Consejo de Dirección y Administración definirá si los argumentos en defensa de los cargos presentados son válidos o no para la emisión del acuerdo respectivo. Si el mérito de su retiro persistiera, el Consejo de Dirección y Administración, comunicará al imputado, mediante notificación escrita el acuerdo emitido, el cual surtirá efecto a partir de la fecha de su ratificación en la próxima sesión de asambleas.

**CAPÍTULO V
DE SU GOBIERNO**

ARTÍCULO 30.- El Gobierno de **BETTER LIFE FUNDATION HONDURAS (BLFH)**, se ejercerá a través de los siguientes órganos: a)

La Asamblea General de Miembros; y, b) El Consejo de Dirección y Administración.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

ARTÍCULO 31.- La Asamblea General de Miembros se integra con todos los miembros incorporados a la Fundación en la forma establecida por estos estatutos y es la autoridad máxima de la Fundación.

ARTÍCULO 32.- La Asamblea General de Miembros celebrará sesiones de forma Ordinaria y Extraordinaria.

ARTÍCULO 33.- La Asamblea General de Miembros, se reunirá ordinariamente una vez cada año durante el mes de diciembre y extraordinariamente, las veces que sean necesarias, en el lugar, fecha y hora que se indique en la convocatoria.

ARTÍCULO 34.- Para que las sesiones de Asambleas Ordinarias tengan su carácter legal, así como las resoluciones que se tomen en las mismas, éstas deberán celebrarse con la participación de la mitad más uno de los miembros convocados, debiéndose tener en cuenta que ningún miembro podrá tener más de dos representaciones. La representación deberá presentarse por escrito debidamente firmada.

ARTÍCULO 35.- Si no se completare el quórum, la sesión se celebrará una (1) hora después, el mismo día y fecha y en el mismo lugar y las resoluciones que se tomen serán válidas con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes y por consiguiente, de fuerza obligatoria, cualquiera que haya sido el número de miembros presentes o representados que hubiere concurrido.

ARTÍCULO 36.- Las sesiones de Asamblea Extraordinaria serán celebradas cuando lo considere conveniente el Consejo de Dirección y Administración o a petición y con la participación de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los miembros. El quórum requerido para Asamblea Extraordinaria es de las 2/3 partes del total de sus miembros y las resoluciones serán aprobadas con el voto de las 2/3 partes de los asistentes.

ARTÍCULO 37.- La condición de miembro de la Fundación para los efectos de participar y de ejercer el derecho al voto en sus deliberaciones, se acreditará mediante el Libro de Registro de Miembros, que llevará el Consejo de Dirección y Administración y con la presentación de la nota de convocatoria.

ARTÍCULO 38.- Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros en Asamblea Ordinaria: a) Elegir y dar posesión de sus cargos a los miembros del Consejo de Dirección y Administración. El Consejo de Dirección y Administración estará integrado por más de tres miembros. b) Aprobar el presupuesto y plan de trabajo anual. c) Aceptar, rechazar e incorporar nuevos miembros a la Fundación a propuesta del Consejo de Dirección y la Administración. La aceptación y proposición ante la

Asamblea General de Miembros, de nuevos miembros, requerirá el voto unánime de los integrantes del Consejo de Dirección y Administración; y, d) Las demás atribuciones que como órgano superior y representativo de la Fundación le corresponden.

ARTÍCULO 39.- Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros en Asamblea Extraordinaria: a) Modificación de los presentes estatutos. b) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Fundación. c) Reformar, enmendar o modificar los estatutos. d) Cualquier otro asunto que sea de la competencia de la Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 40.- Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General de Miembros, quienes desempeñen esos cargos en el Consejo de Dirección y Administración.

ARTÍCULO 41.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias según se indique en la convocatoria respectiva.

DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 42.- El Consejo de Dirección y Administración estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Fiscal; pudiendo haber también un Vocal o Vocales, y durarán en sus funciones por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos por un período más.

ARTÍCULO 43.- El Consejo de Dirección y Administración se reunirá siempre que sea convocado por su Presidente y cuando lo soliciten no menos de dos de sus miembros. Cuando constare de solo tres miembros, sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de la simple mayoría; pero el quórum para la adopción de acuerdos o resoluciones válidas nunca será inferior a tres de sus integrantes.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 44.- Son atribuciones del Consejo de Dirección y Administración: a) Cumplir y hacer que se cumplan: El Acta de Constitución, estos estatutos, las resoluciones y disposiciones decretadas por la Asamblea General de Miembros y el Consejo de Dirección y Administración, las órdenes, disposiciones, instrucciones y reglamentaciones emitidas por la presidencia y cualquiera otras disposiciones emanadas de órganos competentes que tiendan a asegurar el mejor cumplimiento del objeto y propósito de la Fundación. b) Ejecutar el presupuesto y plan de trabajo anual, aprobado a su proposición, por la Asamblea General de Miembros. Se considerará como año contable del 1 de enero al 31 de diciembre. c) Velar por el fiel y estricto cumplimiento del objeto, propósito y actividad principal de la Fundación, para todo lo cual tomará y ejecutará todas las acciones y disposiciones que fueren necesarias y hará uso de todos los medios y recursos materiales y humanos disponibles y al alcance de la Fundación.

ARTÍCULO 45.- Son atribuciones del Presidente: a) Asistir y participar con voz y voto en las sesiones de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. b) Abrir, presidir y cerrar las sesiones ordinarias y extraordinarias, del Consejo de Dirección y Administración y de la Asamblea General de Miembros. c) Firmar las actas aprobadas en el libro respectivo y aquellos documentos que exigen su autorización. d) Representar legalmente la Fundación o delegarla a otros miembros cuando lo estime conveniente. e) Velar por el correcto funcionamiento del Consejo de Dirección y Administración y de la Fundación. f) Presentar ante la Asamblea General de Miembros, al final de su gestión administrativa, un informe escrito de las actividades realizadas. g) Nombrar comisiones. h) Autorizar con su firma el retiro de los fondos de la Tesorería de la Fundación previa discusión y aprobación del Consejo de Dirección y Administración. i) Hacer uso del voto de calidad en caso de empate en una votación.

ARTÍCULO 46.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Asistir y participar con voz y voto en las sesiones de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o cuando éste le delegue la representación. c) Cumplir con las atribuciones del Presidente en ausencia de éste. d) Cumplir con las responsabilidades que le asigne el Consejo de Dirección y Administración.

ARTÍCULO 47.- Son atribuciones del Secretario: a) Asistir y participar con voz y voto en las sesiones de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. b) Abrir un libro de registro de los miembros. c) Organizar el archivo del Consejo de Dirección y Administración y de la Fundación. d) Convocar con el Presidente a sesiones de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. e) Levantar las actas de cada sesión de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y del Consejo de Dirección y Administración. f) Registrar la asistencia de los miembros a las sesiones de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. g) Elaborar la agenda de las sesiones conjuntamente con el Presidente. h) Llevar al día los libros de actas. i) Coordinar y despachar la correspondencia de la Fundación.

ARTÍCULO 48.- Son atribuciones del Tesorero: a) Asistir y participar con voz y voto en las sesiones de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. b) Ser responsable del manejo de los fondos encargados a su custodia. c) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden. d) Llevar un libro de ingresos y egresos. e) Depositar los fondos en la institución bancaria que el Consejo de Dirección y Administración acuerde. f) Autorizar con su firma la erogación de fondos previo al visto bueno del Presidente. g) Presentar los informes financieros al término de su período o cuando para ello sea requerido por el Consejo de Dirección y Administración o por la Asamblea General de Miembros.

ARTÍCULO 49.- Son atribuciones del Fiscal: a) Asistir y participar con voz y voto en las sesiones de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. b) Velar por el fiel cumplimiento de las atribuciones del Tesorero. c) Supervisar todo el movimiento económico del Consejo de Dirección y Administración y de la Fundación. d) Velar por el estricto cumplimiento de: El Acta Constitutiva objeto y propósito de la Fundación.

ARTÍCULO 50.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir y participar con voz y voto en las sesiones de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. b) Suplir las ausencias temporales de cualquiera de los miembros, en el orden de su nombramiento. c) Integrar y coordinar las comisiones que elija el Presidente. d) Colaborar con los demás miembros del Consejo de Dirección y Administración en el desarrollo de las actividades. e) Ejercer las demás atribuciones que le asigne la Asamblea General de Miembros o el Consejo de Dirección y Administración.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 51.- La disolución de **BETTER LIFE FOUNDATION HONDURAS (BLFH)**, podrá ocurrir por las siguientes razones: a) Por la pérdida de la visión y misión de la Fundación, por parte de sus miembros. b) Cuando la falta de recursos financieros se prolongue por más de un año. c) Cuando las disposiciones gubernamentales afecten negativamente los intereses de la Fundación. d) Por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros y mediante votación nominal en Asamblea General Extraordinaria, para efectos de su disolución la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión Liquidadora que se encargará de llevar acabo todos los trámites del caso y que tendrá la representación de la Fundación, debiendo cumplir con todas las obligaciones contraídas con terceros. Los bienes que posea **BETTER LIFE FOUNDATION HONDURAS (BLFH)**, deberán ser objeto de donación a una institución que persiga fines similares y que será escogida por votación de los miembros asistentes a la Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES O TRANSITORIAS

ARTÍCULO 52.- Cualquier modificación, ampliación o derogación de los estatutos, reglamentos, acuerdos o disposiciones de la Fundación, requerirá una propuesta específica y justificada ante la Asamblea General de Miembros Extraordinaria. La aprobación de la Asamblea General de Miembros requerirá del voto favorable de las 2/3 (dos terceras partes) de sus miembros inscritos y su validez será efectiva al ser aprobada por la dependencia competente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la República de Honduras.

ARTÍCULO 53.- Los presentes Estatutos son los que regirán a **BETTER LIFE FOUNDATION HONDURAS (BLFH)** y sus miembros previa promesa que se comprometen a cumplirlos fiel y estrictamente.

SEGUNDO: La **FUNDACIÓN BETTER LIFE FOUNDATION HONDURAS (BLFH)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **FUNDACIÓN BETTER LIFE FOUNDATION HONDURAS (BLFH)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo,

dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **FUNDACIÓN BETTER LIFE FOUNDATION HONDURAS (BLFH)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN BETTER LIFE FOUNDATION HONDURAS (BLFH)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente Resolución el intercesado deberá acreditar la cancelación de Ciento Cincuenta Lempiras (L. 150.00), conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social.

NOTIFÍQUESE. (f) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil siete.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

22 A. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 468-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiuno de febrero de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, el trece de julio de dos mil siete, misma que corre a Expediente No. PJ-13072007-499, por el Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales **CARLOS ISAÍAS ORTEGA**, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada **“ASOCIACIÓN DE PASTORES DE SANTA CRUZ DE YOJOA (APSCY)”**, con domicilio en el municipio de Santa Cruz de Yojoa, Cortés; contraído a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que se mandó a escuchar a la Confraternidad Evangélica de Honduras en fecha 27 de julio de 2007, y retornó el 9 de agosto de 2007, la cual es del parecer que se otorgue Personalidad Jurídica a favor de la denominada **“ASOCIACIÓN DE PASTORES DE SANTA CRUZ DE YOJOA (APSCY)”**, en virtud de reunir los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 222-2008 del veintinueve de enero de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a la denominada **“ASOCIACIÓN DE PASTORES DE SANTA CRUZ DE YOJOA (APSCY)”**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites Varios; asimismo, Subdelegar en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución

de la República; 44 numeral 6) del Reglamento y Funcionamiento del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se conceda Personalidad Jurídica a la denominada: **“ASOCIACIÓN DE PASTORES DE SANTA CRUZ DE YOJOA (APSCY)”**, con domicilio en el municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés.

SEGUNDO: Se aprueban los Estatutos de la denominada **“ASOCIACIÓN DE PASTORES DE SANTA CRUZ DE YOJOA (APSCY)”**, quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN DE PASTORES DE SANTA CRUZ DE YOJOA (APSCY)”**CAPÍTULO I
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Constituyese la **“ASOCIACIÓN DE PASTORES DE SANTA CRUZ DE YOJOA** con sus siglas **(APSCY)**, como una entidad de convicciones cristianas profundas, inspiradas en las doctrinas bíblicas cristianas, de igualdad eclesial, ministerial y de cooperación y compartimiento mutuo, sin fines de lucro, con el afán de reunir en su seno todos los hombres que, procediendo, o ejerciendo labor eclesial en todo el municipio de Santa Cruz de Yojoa, Cortés, sean llamados por Dios para predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo como pastores o ministros cristianos y evangelistas. La que se regirá por los presentes Estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- La Asociación se conocerá como **“ASOCIACIÓN DE PASTORES DE SANTA CRUZ DE YOJOA (APSCY)”**; misma que podrá usar únicamente las siglas **“APSCY”**.

Artículo 3.- La **“ASOCIACIÓN DE PASTORES DE SANTA CRUZ DE YOJOA (APSCY)”** tendrá como domicilio principal el municipio de Santa Cruz de Yojoa, Cortés.

**CAPÍTULO II
DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 4.- La Asociación tendrá como finalidad primordial la comunión, capacitación y preparación espiritual de los pastores afiliados, para poder cumplir cabalmente la misión que les ha sido encargada por nuestro Señor Jesucristo.

Artículo 5.- Los objetivos principales de esta Asociación son, entre otros: a) Apoyar la predicación y difusión del mensaje cristiano en todo el mundo a través de mensajes públicos, conferencias, seminarios y retiros o cualquier otro medio de difusión. b) Apoyar, aunar o complementar esfuerzos con otras personas o instituciones a fines a los objetivos de esta institución, para la capacitación y preparación espiritual y teológica de los pastores afiliados. c) Servir de ente unificador de todos los pastores de Santa Cruz de Yojoa, Cortés, buscando la comunión y comunicación entre sí, apoyando sus respectivas iglesias.

d) Mantenerse a la disposición de las autoridades públicas en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres naturales. e) Todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar de la sociedad en general, sin fines de lucro.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

Artículo 6.- Las personas que deseen ser parte de la Asociación deberán ser pastores o ministros cristianos aceptados por la Junta Directiva de manera provisional hasta su aceptación definitiva por la Asamblea General.

Artículo 7.- Los miembros serán: 1) Fundadores, quienes firmen el acta constitutiva. 2) Miembro General, los que se asocien a la organización a partir de su constitución legal y que acrediten ser pastor(a). 3) Miembros Honorarios: Aquellos que de una u otra manera su participación tenga una incidencia directa en la vida institucional de la Organización, los cuales no tendrán voz, ni voto en las asambleas, aunque fuesen invitados por la Junta para presenciarla. 4) Miembros Inactivos: Aquellos que hayan abandonado la Organización o que durante un periodo de un año no se presenten a las actividades y Asambleas de la Organización. Son obligaciones de los miembros de la Asociación: a) Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento del objeto y los fines de esta Asociación. b) Asistir a las reuniones de la Asociación, en forma periódica. c) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General. d) Cumplir con las disposiciones estatutarias que la Asociación emita.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros de la Asociación: a) Elegir y ser electos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas. c) A ejercitar su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea, y en las de la Junta Directiva cuando formaren parte de ella. d) Que se les brinde información relacionada con la situación de ingresos y egresos de la Asociación, cuando lo soliciten.

Artículo 9.- Se prohíbe a los miembros de esta Asociación: a) Comprometer o mezclar la Asociación en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que sean contrarios a las normas cristianas. b) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por las leyes del país.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.- Conforman los órganos de Gobierno de la Asociación los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 12.- La Asamblea General la conforman todos los miembros de la Asociación, debidamente registrados en los libros como tales.

Artículo 13.- La convocatoria a Asamblea General la hará la Junta Directiva mediante los medios que estime conveniente con quince días de anticipación, a cada uno de los miembros de la Asociación. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de enero de cada año, y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 14.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros de la Asociación inscritos en el libro como tales, en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en primera convocatoria dicha Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que concurran; y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la Asociación en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo quince días después con los miembros que asistan; sin embargo el número de asistentes no podrá ser inferior a la mitad de los miembros de la Asociación.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Asociación. b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c) Autorizar la inversión de los fondos de la Asociación de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Asociación. e) Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueren electos. f) Aprobar los presentes estatutos previa aprobación del Poder Ejecutivo. g) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Asociación.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma. d) Cualque otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 17.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 18.- La Asociación será dirigida por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales.

Artículo 19.- La Junta Directiva será electa en los primeros quince días del mes de enero de cada dos años que corresponda, por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el mismo día de su elección.

Artículo 20.- Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos

por un periodo más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea siempre y cuando hayan quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Asociación: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea. b) Elaborar el informe general. c) Tratar los asuntos internos propios de la Asociación y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Autorizar la inversión de los fondos de la Asociación de acuerdo con los fines y objetivos de la misma, previa autorización de la Asamblea General. e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la Asociación. f) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 22.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la Asociación, consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo de la misma y autorizar las diferentes comisiones o departamentos dentro de la Institución.

Artículo 23.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Asociación. b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario. c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d) Representar legalmente a la Asociación. e) Previa autorización de la Asamblea General, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia de Fiscal de la Asociación y mediante documento público. f) En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como de la Junta Directiva. g) Discutir la elaboración del Programa de trabajo de prioridad durante cada año. h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Asociación. i) Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos.

Artículo 24.- Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuando en defecto se éste tenga que ejercer sus funciones.

Artículo 25.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación: b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Asociación. d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos generales de la Asociación. e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones. f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 26.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos de la Asociación. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos. c) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos.

Artículo 27.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades de la Asociación. b) Velar porque se cumplan los estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 28.- Son atribuciones del Vocal: a) Asistir a las sesiones para las que fuere convocado. b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 29.- Constituirá el patrimonio de la Asociación los bienes muebles e inmuebles que la Asociación perciba a título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros.

Artículo 30.- Para la venta de inmuebles de la Asociación, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará la autorización de la Asamblea General.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 31.- Son causas de disolución de esta Asociación: a) La imposibilidad de realizar sus fines. b) La insolvencia económica; y, c) Cualquier otra calificada por la ley.

Artículo 32.- La disolución de esta Asociación sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 33. En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Asociación, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación por un periodo de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el termino señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea. Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe la misma.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno através de la Junta Directiva.

Artículo 35.- La Junta Provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados estos Estatutos por el Poder

Ejecutivo, si es ratificada en Asamblea General o asumirá la que se elija en propiedad, una vez aprobados estos estatutos.

Artículo 36.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 37.- La Asociación no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

Artículo 38.- Esta Asociación se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

TERCERO: La "ASOCIACIÓN DE PASTORES DE SANTA CRUZ DE YOJOA (APSCY)", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La "ASOCIACIÓN DE PASTORES DE SANTA CRUZ DE YOJOA (APSCY)", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con los límites establecidos en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice la "ASOCIACIÓN DE PASTORES DE SANTA CRUZ DE YOJOA (APSCY)", con el fin de asegurar, que se cumpla los objetivos, que persigue la Organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de julio de 2008.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

22 A.2008.

AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que este Tribunal de Justicia en el expediente número 0801-2007-22656-CV se dictó sentencia de fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil ocho (2008), en la cual se **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR** a las señoras **ELLIANTONIA QUAN MARTÍNEZ**, conocida también como **ELLY ANTONIA QUAN MARTÍNEZ**, **OFELIA QUAN MARTÍNEZ** y **LILIA ESTER QUAN MARTÍNEZ**, herederas testamentarias universales de la señora **OFELIA MARTÍNEZ** también conocida como **OFELIA MARTÍNEZ VIUDA DE QUAN (Q.D.D.G.)**, y se les conceda la posesión efectiva de la herencia en lo que les corresponde de acuerdo al testimonio de la Escritura Pública de testamento abierto número noventa y nueve (99) de fecha veinte de noviembre del año dos mil dos, otorgado por la causante a favor de **ELLI ANTONIA QUAN MARTÍNEZ**, **OFELIA QUAN MARTÍNEZ** y **LILIA ESTER QUAN MARTÍNEZ** sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de agosto del 2008.

JUDITH MARÍA MENDEZ TORRES
SECRETARIA ADJUNTA

22 A. 2008.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos correspondientes: **HACE SABER:** Que en fecha once de abril del año dos mil ocho. Se interpuso demanda con orden de ingreso No. 029-2008-S.P.S., antes esta judicatura la Abogada Mirna Geraldina Galeas de Sierra, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada "SERVICENTRO EL PORVENIR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", CONTRA EL ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA. Para QUE SE RECONOZCA UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDI-VIDUALIZADA CONSISTENTE EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN CAUSADA POR LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS CA-13 DE PUERTO CORTÉS A FRONTERA. SE PRESENTAN DOCUMENTOS. RAZO-NAMIENTO Y DEVOLUCIÓN. TRÁMITE. CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO. QUE SE LIBRE ATENTA COMUNI-CACIÓN. APERTURA DE JUICIO A PRUEBAS. SENTENCIA DEFINITIVA DECLARANDO CON LUGAR LA DEMANDA. COSTAS DEL JUICIO.

SAN PEDRO SULA, CORTÉS, 13 DE AGOSTO DE
AÑO 2008.

JUAN ANTONIO MADRID GUZMAN
SECRETARIO

22 A. 2008.

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 21 de julio de 2008, la Abogada **JAZNA VENESSA OQUELÍ JUÁREZ**, en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Mercantil "**SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V., (SERCOM)**", interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, contra **LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, pidiendo la nulidad de actos administrativos de carácter particular emitidos por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), se restituya la situación jurídica individualizada. En relación con la Resolución AS217/07, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

22 A. 2008.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley **HACE CONSTAR:** Que la señora **SANDRA YANETH LEMUS MALDONADO**, mayor de edad, soltera, Auxiliar de Enfermería, hondureña, vecina de San Marcos, Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en lugar denominado "Santa Cruz" en la jurisdicción del municipio de San Francisco de Sensenti, de este departamento que mide: Una Manzana de extensión superficial y colinda de la manera siguiente: **AL NORTE, ESTE Y OESTE**, con propiedad del señor **DAMIÁN GALDÁMEZ ALVARENGA, Y AL OESTE**, con carretera internacional que ha poseído, quieta, pacífica e interrumpidamente por más de cinco años por lo que estoy en capacidad de asegurar que no hay otros poseedores pro indivisos. Representante Legal **ABOG. FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRAS DERAS**.

Ocotepeque, 05 de agosto del año 2008.

MARÍA DEL CARMEN SUAZO. SECRETARIA
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

22 A., 22 S. y 22 O. 2008

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS A FINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se **HACE SABER:** Que en esta dependencia ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia a fin.

El Abog. **MIGUEL A. BONILLA GONZALES**, actuando en representación de la Empresa **SYNGENTA CROP PROTECTION, S.A.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **CANNONBALL 50 WP** compuesto por los elementos: **50% FLUDIOXONIL**, En forma de: **POLVO MOJABLE**

Formulador y País de Origen: **SYNGENTA, CROP PROTECTION, INC. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Tipo de Uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, reglamento sobre Registro, Uso y Control de Fertilizante y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M. D. C., uno (01) de agosto de 2008/

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

22 A. 2008

Secretaría de Estado en los Despachos de
Trabajo y Seguridad Social

A V I S O

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General de Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha cuatro de agosto del dos mil ocho, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personería Jurídica del "**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN HONDUREÑA DE INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA**" (**SITRAFHIA**), del domicilio de La Lima, departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV, Folio No. 657 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de agosto de 2008.

Licda. VILMA ESPERANZA ZELAYA
Secretaria Administrativa de la Dirección
General de Trabajo

22 A. 2008

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2004-019533
 Fecha de presentación: 27 de octubre del año 2004
 Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2004
 Solicitante: GEMA, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, Honduras, C.A., organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.
 Apoderado: ELDA GUISELA MOLINA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GEMARIX

GEMARIX

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-029546
 Fecha de presentación: 3 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2007
 Solicitante: LABORATORIOS INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SULFORT

SULFORT

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No se tomará en cuenta lo reivindicado en la parte de productos y clase que dice todos los demás productos incluidos en la clase 05.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-029547
 Fecha de presentación: 3 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2007
 Solicitante: LABORATORIOS INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PROMEN

PROMEN

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos y todos los demás productos incluidos en la clase internacional No. 05.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-016578
 Fecha de presentación: 13 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 29 de mayo del año 2008
 Solicitante: BTICINO, S.P.A., domiciliada en VÍA MESSINA 38, 20154 MILANO, organizada bajo las leyes de Italia.
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AXOLUTE OUTDOOR

AXOLUTE Outdoor

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos y equipos eléctricos para uso doméstico, instalaciones comerciales e industriales; aparatos eléctricos y electrónicos para control, regulación, programación, automatización, señalización, alarma, medición, monitoreo, visualización, vigilancia, prueba, registro, difusión de audio; aparatos eléctricos y electrónicos para controlar, regular, transmitir, recibir, reproducir, procesar y crear sonido, imágenes, datos e información, sistemas de control de accesos de puertas, video sistemas de control de accesos de puertas, equipos para automatización de viviendas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-016704
 Fecha de presentación: 14 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2008
 Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., domiciliada en QUAI JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHÂTEL, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Otros registros:
 País de origen: Turquía No. 2008-01975 de fecha 15/01/2008
 Distintivo: MARLBORO INTENSE Y ETIQUETA



Clase: 34 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek), sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes (que no sean de metales preciosos o enchapados), caja y ceniceros (que no sean de metales preciosos o enchapados), pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-016577
 Fecha de presentación: 13 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 26 de mayo del año 2008
 Solicitante: BTICINO S.P.A., domiciliada en VÍA MESSINA 38, 20154 MILANO, organizada bajo las leyes de Italia.
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AXOLUTE NIGHTER

AXOLUTE Nighter

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos y equipos eléctricos para uso doméstico, instalaciones comerciales e industriales; aparatos eléctricos y electrónicos para control, regulación, programación, automatización, señalización, alarma, medición, monitoreo, visualización, vigilancia, prueba, registro, difusión de audio, aparatos eléctricos y electrónicos para controlar, regular, transmitir, recibir, reproducir, procesar y crear sonido, imágenes, datos e información, sistemas de control de accesos de puertas, video sistemas de control de accesos de puertas, equipos para automatización de viviendas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-017989
 Fecha de presentación: 26 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 13 de junio del año 2008
 Solicitante: IMAGIX, S.A., domiciliada en Danlí, El Paraíso, organizada bajo la leyes de Honduras.
 Apoderado: ANDRÉS ALEJANDRO ALVARADO BUESO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: COMERCIO GLOBAL Y DISEÑO



Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Revistas y obras impresas; papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidos en otras clases); naipes; caracteres de imprenta; clichés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-016579
 Fecha de presentación: 13 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 26 de mayo del año 2008
 Solicitante: BTICINO S.P.A., domiciliada en VÍA MESSINA 38, 20154 MILANO, organizada bajo las leyes de Italia.
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AXOLUTE WHICE

AXOLUTE Whice

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos y equipos eléctricos para uso doméstico, instalaciones comerciales e industriales; aparatos eléctricos y electrónicos para control, regulación, programación, automatización, señalización, alarma, medición, monitoreo, visualización, vigilancia, prueba, registro, difusión de audio; aparatos eléctricos y electrónicos para controlar, regular, transmitir, recibir, reproducir, procesar y crear sonido, imágenes, datos e información, sistemas de control de accesos de puertas, video sistemas de control de accesos de puertas, equipos para automatización de viviendas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015451
 Fecha de presentación: 6 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2008.
 Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, domiciliada en CIN-
 CINNATI OHIO, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA,
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SIENTESEC

SIENTESEC

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para curas (apósitos); materias para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-019668
 Fecha de presentación: 5 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 20 de junio del año 2008
 Solicitante: BENEFICIO DE CAFE LA FLOR DEL CAPETAL, S. DE R.L.,
 domiciliada en Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, organizada
 bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ERIKA YOSELY CORRALES CRUZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MADRID



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-018377
 Fecha de presentación: 27 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de junio del año 2008
 Solicitante: CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES
 Y BARES, S.A. DE C.V. (CIREBA, S.A. DE C.V.), domiciliada en Antiguo
 Cuscatlán, departamento de La Libertad, organizada bajo las leyes de El
 Salvador.
 Apoderado: MARCELA PATRICIA ZÚNIGA SALVATIERRA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: BW BUFFALO WINGS Y DISEÑO

Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.



PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración o alimentación, servicios de restaurante y bar.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-016487
 Fecha de presentación: 13 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 3 de junio del año 2008
 Solicitante: VIVIAN MARIA GUZMAN QUIROA, domiciliada en Guate-
 mala, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Otros registros:
 País de origen: GUATEMALA, C.A., No. 123,668 de fecha 07/05/2013
 Distintivo: VIKINGO Y DISEÑO



Clase: 8 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Alicates, martillos y desarmadores (herramientas).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-010951
 Fecha de presentación: 27 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 25 de abril del año 2008
 Solicitante: NYLONTEX INTERNACIONAL, S.A., domiciliada en Guate-
 mala, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SEAMLESS ACTIVA CHIC Y DISEÑO



Clase: 25 Internacional.

Reservas: Se reivindica cualquier combinación de colores en el diseño.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2004-010765A
 Fecha de presentación: 21 de junio del año 2004
 Fecha de emisión: 15 de julio del año 2004
 Solicitante: LABORATORIOS INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.,
 domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., organizada bajo las
 leyes de Honduras.
 Apoderado: ELDA GUISELA MOLINA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NYAL-RIGLITAN

NYAL-RIGLITAN

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2004-010760
 Fecha de presentación: 21 de junio del año 2004
 Fecha de emisión: 5 de agosto del año 2004
 Solicitante: LABORATORIOS INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.,
 domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., organizada bajo las
 leyes de Honduras.
 Apoderado: ELDA GUISELA MOLINA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LAIN-EXCELL-PHARMA

LAIN-EXCELL-PHARMA

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2004-010759
 Fecha de presentación: 21 de junio del año 2004
 Fecha de emisión: 15 de julio del año 2004
 Solicitante: LABORATORIOS INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.,
 domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., organizada bajo las
 leyes de Honduras.
 Apoderado: ELDA GUISELA MOLINA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NYAL-GLIBUFOR

NYAL-GLIBUFOR

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2004-010767
 Fecha de presentación: 21 de junio del año 2004
 Fecha de emisión: 15 de julio del año 2004
 Solicitante: LABORATORIOS INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.,
 domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., organizada bajo las
 leyes de Honduras.
 Apoderado: ELDA GUISELA MOLINA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LAIN-EXCELL-PEDIATRICA

LAIN-EXCELL-PEDIATRICA

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2004-010758
 Fecha de presentación: 21 de junio del año 2004
 Fecha de emisión: 15 de julio del año 2004
 Solicitante: LABORATORIOS INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ELDA GUISELA MOLINA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LAIN-EXCELL-DERMATOLOGICA

LAIN-EXCELL-DERMATOLOGICA

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-016913
 Fecha de presentación: 15 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de junio del año 2008
 Solicitante: ARROCERA LOS CORRALES, S.A., domiciliada en FINCA SAN FRANCISCO, VILLA NUEVA, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CAMPO RICO Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No se protege "REFRESCA".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (con excepción de salsas para ensaladas); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2008.

1/ No. solicitud: 2008-20261
 2/ Fecha de presentación: 13 de junio de 2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENERAL CABLE TECHNOLOGIES CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 4 Tesseneer Drive, Highland Heights, Kentucky 41076, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Italia.
 5.3/ Código país: IT
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Alambres y cables para aplicación en comunicaciones, energía, construcción, consumo y electricidad, principalmente alambre y cable eléctrico aislados o desnudos, conductores y cables flexibles, extensiones eléctricas y accesorios, cables de fibra óptica, cables para comunicaciones, cable armado, cables principales o de alimentación, aéreos y soterrados, cables de distribución y de acometida, cables plenum o resistentes al fuego, cables portátiles, cables para distribución y control de energía eléctrica, cables impermeabilizados, cable de bandeja, cable electrónico y de telecomunicaciones, cable eléctrico de aluminio, cable de batería/arranque, cables para aparatos electrodomésticos, » halambre para conexiones, cable coaxial, cable para micrófonos, para alarmas de incendio, cables para redes y centrales telefónicas, para altavoces, para audio y seguridad, para televisión, cables para transmisión de sonido e imágenes, cables de termopar y cables para transmisión de energía de bajo, mediano y alto voltaje, cable para tableros de distribución, cables eléctricos de cobre y aluminio, cable de control y alto voltaje, cable triaxial, alambreado y cableado automotriz y locomotor, cables para divisores de señal, cables para alumbrado, arneses y ensamblajes; cables para centrales nucleares, cables para barcos y perforaciones petrolíferas submarinas, cables primarios; cable industrial y para la minería; aislantes de bobina en la bujía de encendido, cables de caucho, de plástico, para especialidades, de calefactor, alambre para lámparas y alambre para artefactos, cables de distribución; alambreado de cobre y aluminio; conductores desnudos de cobre y aluminio; cable de cobre y aluminio para construcción; cable de línea secundaria; cable de línea aislado; cables de acometida. Clase Internacional 9.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/06/008

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2008.

1/ No. solicitud: 22421-08

2/ Fecha de presentación: 27-06-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO FARMACÉUTICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (LABORATORIOS QUIMIFAR)

4.1/ Domicilio: Km. 1, carretera a Puerto Cortés, San Pedro Sula, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CALCIT Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 24 S. 2008:

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-025267

Fecha de presentación: 21 de julio del año 2008

Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2008

Solicitante: DIVA SEA FOOD, S.A. DE C.V., domiciliada en LA CEIBA, ATLÁNTIDA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.

ApoDERado: MIRTA E. BEJARANO CASTRO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DIVA STARR Y DISEÑO



Clase: 29 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores rojo y azul, tal como se muestra en el ejemplar que le acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Mariscos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 24 S. 2008

1/ No. solicitud: 25602-08

2/ Fecha de presentación: 23-07-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES THAM, S. DE R. L.

4.1/ Domicilio: Comayagua

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SABORES DE MI PUEBLO

6.2 Reivindicaciones

SABORES DE MI PUEBLO

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-08-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 24 S. 2008.

1/ No. solicitud: 25603-08
 2/ Fecha de presentación: 23-07-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA-DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES THAM, S. DE R. L.
 4.1/ Domicilio: Comayagua
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TÍPICOS DE MI TIERRA
 6.2 Reivindicaciones

TÍPICOS DE MI TIERRA

7/ Clase Internacional: 43
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-08-08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 24 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIOS
 No. de Solicitud: 2008-015804
 Fecha de presentación: 8 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de agosto del año 2008
 Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO FARMACÉUTICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., (LABORATORIOS QUIMIFAR, S.A. DE C.V.), domiciliada en SAN PEDRO SULA, CORTÉS, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SABER VIVIR MEJOR QUIMIFAR Y DISEÑO

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Tarjetas y planes de diferentes planes de descuento en establecimientos comerciales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 24 S. 2008



Solicitud de: EMBLEMA
 No. de Solicitud: 2008-025268
 Fecha de presentación: 21 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 29 de julio del año 2008
 Solicitante: DIVA SEA FOOD, S.A. DE C.V., domiciliada en HONDURAS, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: MIRTA E. BEJARANO CASTRO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EMBLEMA



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Compra y venta de embarcaciones, pesca, comercialización de productos marinos fluviales dentro de la República de Honduras y en el exterior.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 24 S. 2008

Solicitud de: EMBLEMA
 No. de Solicitud: 2008-018706
 Fecha de presentación: 29 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 20 de junio del año 2008
 Solicitante: COMUNICACIONES MULTIMEDIA Y MARKETING, S.A. DE C.V. (XCHEMATIC, S.A. DE C.V.), domiciliada en TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: ANDRÉS LACAYO RODRÍGUEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EMBLEMA



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios multimedia, identidad corporativa y mercadeo, elaboración de páginas web, elaboración de presentaciones interactivas, anuncios comerciales, producción de radio, cine y televisión, campañas publicitarias y organización de eventos en general

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 24 S. 2008

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-010952
 Fecha de presentación: 27 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 10 de abril del año 2008
 Solicitante: NYLONTEX INTERNACIONAL, S.A., domiciliada en Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VENOSAN

VENOSAN

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vestidos, calzados, sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021868
 Fecha de presentación: 24 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de junio del año 2008
 Solicitante: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., domiciliada en urbanización Plan La Laguna, polígono G, lote uno, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SYNONGOS

SYNONGOS

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas; herbicidas y especialmente protegerá un producto antimicótico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 A. y 8 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-020957
 Fecha de presentación: 18 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: LABORATORIO PASTEUR, S.A., domiciliada en calle Serrano 568, Concepción, organizada bajo las leyes de Chile.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: PASTEUR

PASTEUR

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 A. y 8 S. 2008.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-13183
 Fecha de presentación: 15 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 1 de julio del año 2008
 Solicitante: CAESARS WORLD, INC.
 Domiciliada en: Las Vegas, Nevada, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Distintivo: CAESARS ENTERTAINMENT Y DISEÑO



CAESARS
 ENTERTAINMENT

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Administración y manejo de negocios en el área de hoteles, eventos y presentaciones deportivas y de entretenimiento, restaurantes y casinos; administración de programas de otorgamiento de incentivos, permitiendo a los participantes la obtención de descuentos y gratificaciones en bienes y servicios a través de membresías; presentaciones comerciales de bienes y servicios en medios de comunicación con propósitos de venta al detalle; publicidad; asistencia para administración industrial o comercial; administración comercial de franquicias de bienes y servicios de terceros; promoción de ventas de terceros; administración de personal; consultoría; servicios de reubicación de negocios; recopilación de información en bases de datos computarizadas; procesamiento administrativo de órdenes de compra; contabilidad; arrendamiento de máquinas vendedoras; servicios de tiendas detallistas y centros comerciales en relación con la venta de productos de belleza y cuidado de la salud, productos de tocador, cosméticos, llaves y accesorios, vallas publicitarias, artículos ópticos, artículos de juegos y diversión, equipos eléctricos y electrónicos para el hogar, adornos, recuerdos y artículos para regalo, joyería, relojes, cronómetros, papelería, publicaciones, artículos de arte y fotografía, artículos de cuero, maletas, bolsos, artículos de viaje, equipos para el hogar y accesorios, muebles, contenedores, y utensilios para el hogar, artículos de lino para el hogar, artículos textiles, traje, ropa, calcetines, juegos, artículos deportivos, equipos y suministros de golf, alimentos, bebidas y contenedores para alimentos y bebidas, productos de tabaco, operación y administración de centros comerciales y almacenes detallistas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-013184
 Fecha de presentación: 15 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2008
 Solicitante: CAESARS WORLD, INC., domiciliada en Las Vegas, Nevada, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CAESARS ENTERTAINMENT Y DISEÑO

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de entretenimiento; servicios de casinos; servicios de juegos; servicios de apuestas; suministro de instalaciones para apuestas; juegos interactivos, servicios de entretenimiento por televisión; organización y suministro de juegos y certámenes con propósitos de entretenimiento; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con las actividades mencionadas; administración de casinos; centros nocturnos; discotecas; cabaret; teatro y servicios de entretenimiento de música, danza, comedia, drama y magia; clubes de salud; centros de recreación y deportivos; clubes de playa y de piscina; suministro de facilidades deportivas; servicios de parques de diversiones; parques temáticos; pasillos de diversiones; centros de diversiones; suministro de instalaciones para actividades recreativas; servicios de club campestres; organización y conducción de eventos de atletismo; eventos deportivos y competencias de atletismo; organización y promoción de actividades deportivas y competencias; canchas de golf; producción de programas de radio; producción de videos, películas, cintas, discos compactos, dvds y juegos electrónicos; conducción de carreras de caballos; administración de eventos e instalaciones deportivas; suministro de educación física e instalaciones de gimnasia; producción de espectáculos; servicios de agencia de venta de boletos teatrales; organización de reuniones y conferencias; servicios educativos; suministro de instrucción y entrenamiento en los campos de apuestas, deportes y entretenimiento; entrenamiento en administración hotelera; producción de programas de televisión.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-022410
 Fecha de presentación: 26 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de junio del año 2008
 Solicitante: TELEUNSA, S. DE R.L., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AL FONDO DE LA NARANJA

Al Fondo de la Naranja

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación, esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 A. y 8 S. 2008.

1/ No. solicitud: 2008-20262
 2/ Fecha de presentación: 13 de junio de 2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENERAL CABLE TECHNOLOGIES CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 4 Tesseneer Drive, Highland Heights, Kentucky 41076, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de catálogos para compras por correo e internet, de alambre y cable de cobre, aluminio y fibra óptica; y, productos y componentes de alambre y cable de cobre, aluminio y fibra óptica.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/06/008

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2008.

LA ARMERÍA LICITACIÓN PÚBLICA

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 02-2008

La Armería, Dependencia del Instituto de Previsión Militar, invita a las empresas o compañías distribuidoras de Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), que se encuentran legalmente constituidas en el país, a participar en el proceso de Licitación Pública, a efecto que presenten oferta económica, para adquirir un Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) que deberá instalarse en las diferentes sucursales de la Armería a nivel nacional.

ADQUISICIÓN DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN

Las Bases de Licitación estarán disponibles a partir del día lunes 18 de agosto del 2008, en las oficinas principales de la Armería, específicamente en la sección de caja ubicada en el barrio La Granja, boulevard Comunidad Económica Europea, en Comayagüela, M.D.C., los interesados podrán adquirirlas previo el pago de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.500.00)** no reembolsables; dicho pago podrá ser al contado o mediante la presentación de cheque certificado a favor de la Armería.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Los sobres conteniendo las ofertas serán recibidos en la dirección arriba indicada, a más tardar a las 9:30 a.m., del día miércoles 17 de septiembre del 2008 y ese mismo día, a las 10:00 a. m., se celebrará la Audiencia Pública de Apertura de Ofertas, en la Sala de Conferencias de la Armería en las Oficinas principales, en presencia de los Licitantes o sus Representantes debidamente acreditados, los miembros del Comité de Compra y del delegado del Tribunal Superior de Cuentas.

Toda oferta presentada después de las 9:30 a. m. del día miércoles 17 de septiembre no será aceptada.

CNEL. DE INFANTERÍA (R)
 JORDI RAMÓN MONTAÑOLA ESCOBAR
 ADMINISTRADOR GENERAL

22 A. 2008

- 1/ No. solicitud: 2008-20263
 2/ Fecha de presentación: 13 de junio de 2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENERAL CABLE TECHNOLOGIES CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 4 Tesseneer Drive, Highland Heights, Kentucky 41076, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 7/ Clase Internacional: 42
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Diseño para terceros de productos de alambre y cable de cobre, aluminio y fibra óptica.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/06/008

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-022411
 Fecha de presentación: 26 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008
 Solicitante: TELEUNSA, S. DE R.L., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AL FONDO DE LA NARANJA

Al Fondo de la Naranja

Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Telecomunicaciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 A. y 8 S. 2008.

EMBLEMA

Solicitud de: EMBLEMA
 No. de Solicitud: 2008-018379
 Fecha de presentación: 27 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de junio del año 2008
 Solicitante: CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, S.A. DE C.V. (CIREBA, S.A. DE C.V.), domiciliada en Antiguo Cuscatlán, Depto. de La Libertad, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: MARCELA PATRICIA ZÚNIGA SALVATIERRA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EMBLEMA
 Reservas: No tiene.



PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de restauración o alimentación, servicios de restaurante y bar.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2008.

MODELO DE UTILIDAD

Solicitud: MODELO DE UTILIDAD
 Solicitud número: MU-HN2008-594
 Fecha de presentación: 9 de abril, 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Nombre del solicitante: AGUSTIN MARTINEZ PERDOMO
 Domicilio: Jesús de Otoro, municipio del departamento de Intibucá.
 Representante legal: JOSÉ MARIO MÉNDEZ PINEDA
 Denominación de la patente: REDA (RECUPERACION DE AGUA)

Resumen: El siguiente modelo de utilidad se refiere a un sistema de refrigeración modificado con múltiples evaporadores y una válvula circular de salidas múltiples, que es capaz de distribuir el gas en los operadores, en tiempos controlados, conectados unos y desconectado otros, según sean programados, para congelar y descongelar.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA V.
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 22 A. y 23 S. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-020608
 Fecha de presentación: 16 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de julio del año 2008
 Solicitante: LABORATORIOS QUIMICO FARMACÉUTICO DE HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en KM. 1 CARRETERA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: QUIMIFAR

QUIMIFAR

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Representación e importación de productos elaborados, semielaborados y materias primas afines, exportación de productos elaborados, semielaborados, transformación y elaboración de preparados químicos, farmacéuticos y biológicos, la explotación de toda clase de operaciones comerciales o industriales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 24 S. 2008